

## Artículo 14 Quáter y N° 7 del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

### ¿Quiénes pueden acogerse?

Caben dentro de esta condición todos los contribuyentes que declaren rentas clasificadas en los números 1 al 5 del artículo 20, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), con excepción a las actividades o rentas descritas en el punto C.2, letra c de la Circular 63 de 2010, en la medida que se encuentren obligados a declarar la renta afecta al Impuesto de Primera Categoría, sobre la base de contabilidad completa, en conformidad al artículo 68, inciso final, de la LIR.

Por el contrario, las **sociedades de profesionales**, a que se refiere el inciso 3°, del N°2, del artículo 42, de la LIR, aun cuando declaren en la Primera Categoría sobre la base de contabilidad completa, **no pueden acogerse a la exención analizada**, pues tales contribuyentes no declaran rentas clasificadas en el artículo 20 de dicho texto legal.

### ¿Cuáles son los requisitos que establece el artículo 14 quáter?

- Que se encuentren obligados a declarar sus rentas efectivas de Primera Categoría, según contabilidad completa, por rentas del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y de sus empresas relacionadas que se acogieran al artículo 14 quáter.
- Que los ingresos totales no superen, en cada año calendario\*, un monto equivalente a 28.000 UTM.
- No deben poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación.
- Finalmente, se establece que en todo momento el capital propio de estos contribuyentes no debe superar el equivalente a 14.000 UTM. Para los efectos del cálculo de este límite, se debe considerar la UTM correspondiente a diciembre de cada ejercicio.

\* **Año Calendario:** período que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

### ¿Qué pasa si se deja de cumplir cualquiera de los requisitos para la exención?

Si un contribuyente deja de cumplir con cualquiera de los requisitos definidos, durante un año calendario, no tendrá derecho a acogerse a esta exención, en los dos años siguientes, pudiendo volver a gozar de ella solo a partir del tercer año calendario.

En caso de incurrir esta situación, el contribuyente, durante enero del año calendario siguiente al del incumplimiento, deberá comunicar al SII tal circunstancia, a través de [www.sii.cl](http://www.sii.cl), en una opción que estará disponible para tales efectos.

### ¿Cómo determinar el monto anual de las 28.000 UTM?

Para los fines de medir este límite, los contribuyentes deben convertir sus ingresos mensuales a Unidades Tributarias Mensuales (UTM), utilizando, para ello, el valor de la UTM vigente en el mes de percepción o devengo de la renta, considerando solo los ingresos del giro.

De igual forma, si el contribuyente se encuentra relacionado -en los términos previstos por los artículos 20, N° 1, letra b), de la LIR; y en el artículo 100, letras a), b) y d) de la ley N° 18.045- con otros contribuyentes acogidos al artículo 14 quáter; vale decir, con otros contribuyentes que cumplan con los requisitos para acceder a la exención del artículo 40, N° 7, de la LIR, deberá sumar a los ingresos, los ingresos del giro de aquellos contribuyentes con los que se encuentre relacionado para los fines de determinar el cumplimiento de este requisito. Si la suma de los ingresos de todos los contribuyentes relacionados supera el límite anual de 28.000 UTM, todos ellos se encontrarán impedidos de acogerse a la exención dispuesta en el N° 7, del artículo 40, de la LIR.

### ¿Cómo acogerse a la exención del artículo 14 quáter?

A partir del 1 de enero de 2011:

- Al hacer inicio de actividades, o;
- Al momento de efectuar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta (Formulario 22), marcando el código 888, disponible al reverso de dicho formulario.

\* Por las rentas que deban declararse el año tributario siguiente.

### ¿Cómo opera la exención dispuesta por el N°7, del artículo 40 de la Ley sobre Impuesto a la Renta?

La exención del Impuesto de Primera Categoría de la LIR opera sobre el monto de la renta líquida imponible de Primera Categoría, determinada en conformidad a los artículos 29 al 33 de la LIR, menos las cantidades retiradas, distribuidas, remesas o que deban considerarse retiradas, conforme a la Ley.

Sobre el monto así determinado, con un límite equivalente a 1.440 UTM, operará la exención que dispone dicho artículo; vale decir, que la parte que exceda el límite señalado quedará afecta al Impuesto de Primera Categoría.

### ¿Qué obligaciones tienen los contribuyentes del artículo 14 quáter de la LIR, respecto a los Pagos Provisionales Mensuales (PPM)?

Los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 quáter de la LIR, estarán obligados a efectuar Pagos Provisionales Mensuales (PPM), con una tasa fija de 0,25% sobre los ingresos brutos percibidos o devengados que obtengan de sus actividad, de conformidad a la letra i), del artículo 84, de la misma ley.

Para mayor información, consulte las Circulares N° 63 de 2010 y N°18 de 2011, ingresando a [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción Legislación, Normativa y Jurisprudencia.